



# FEDERACION DEL RODEO CHILENO

## TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

### **VISTOS:**

- 1.- El informe del jurado del rodeo del Club Purranque señor Raúl Florín Neira realizado el 08 y 09 de octubre del presente año.
- 2.- La denuncia realizada en el informe antes señalado en contra del señor Marcos Maldonado, delegado del mismo rodeo.
- 3.- La declaración prestada con fecha 07 de noviembre de 2023 ante este tribunal por el denunciado señor Marcos Maldonado.

### **CONSIDERENDO:**

1° Que, en concepto de este Tribunal Supremo de Disciplina, se encuentra acreditado en esta investigación, y así lo declara el señor Maldonado, que este eliminó al señor Alvaro Castro del rodeo del Club Purranque, por decisión que en conjunto tomó con el jurado del rodeo y el presidente de la Asociación, basados en su criterio, no fundando su decisión en norma alguna de nuestra normativa.

2° Que el artículo 191 del Reglamento señala que el delegado oficial es la autoridad máxima del Rodeo y debe, por tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan el buen desarrollo del evento y, en especial, las que expresamente le encomienden los Reglamentos.

En el cumplimiento de su cometido se relacionará con el Presidente del Club o Asociación organizadora o quien lo reemplace.

3° Que el delegado señor Marcos Maldonado, máxima autoridad del rodeo, debió fundar su eliminación en la normativa vigente de nuestra Federación del Rodeo Chileno, por lo que se considera una conducta inapropiada que, a juicio de este Tribunal, dicha conducta que debe ser sancionada en virtud del artículo vigésimo segundo bis quincuagésimo quinto del Estatuto:

Atendida la gravedad de la falta, las infracciones al Estatuto y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis primero y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. suspensión:
  - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
  - b) De un mes y hasta 12 meses.
  - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
  - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.”

### **SE RESUELVE:**

Sancionar al señor Marcos Maldonado con una **amonestación por escrito**, según lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo Bis quincuagésimo quinto N°1 del Estatuto.

Notifíquese al denunciado por el medio más rápido posible.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor Norambuena y señor del Rio.

**Rol Nº 83-2023**

**JULIO DEL RIO PAREDES**  
**Secretario (S)**

**MARCELO VALDEBENITO BUGMANN**  
**Presidente**